

**Sumilla: Retiro de CTS hasta 4 UIT de los Profesores**

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE HASTA 4 UIT DE LA  
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESORES COMPRENDIDOS  
EN LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo Único. – Disponibilidad voluntaria y excepcional de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios a los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Se autoriza de forma voluntaria y excepcional el retiro de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de su Compensación por Tiempo de Servicios, a los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El monto total del retiro no será mayor al treinta por ciento (30%) de lo que le corresponde a la fecha de la solicitud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera: Del Procedimiento**

Los profesores que voluntariamente desean acogerse al beneficio previsto en la presente norma, se sujetarán al siguiente procedimiento

- 1.- Presentación de solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez, dentro de

los sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento que se emita para tal efecto.

- 2.- Los abonos se efectúan hasta por el monto de una (1) UIT cada (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante el Ministerio de Educación.

### Segunda: Del Reglamento

El Poder Ejecutivo emite el reglamento dentro de los sesenta (60) días calendario de la publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Lima, mayo 2025

**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 17:44:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 12:32:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 12:32:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/05/2025 16:20:59-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 16:40:01-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 15:48:10-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 17:56:57-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2025 16:01:00-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1) Antecedentes legislativos

- Pl 8070, Ley que autoriza el adelanto de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de hasta 2 UIT.<sup>1</sup>

### 2) Problema que se pretende resolver

Con la presente iniciativa pretendemos facultar o permitir a los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para que de forma voluntaria y excepcional accedan hasta 4 UIT de su Compensación por Tiempo de Servicios.

### 3) Fundamentos

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial<sup>2</sup> considera en su artículo 63 que "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"<sup>3</sup>.

Así, dicha disposición, limita el acceso de los profesores a su Compensación por Tiempo de Servicios, a diferencia de otros trabajadores, públicos y o privados, manteniéndola hasta el momento de su cese.

La Compensación por Tiempo de Servicio, es un producto que sirve de apoyo ante la pérdida de un trabajo, sin embargo, este en la legislación nacional no es intangible, pues, por ejemplo, para los trabajadores públicos sujetos al régimen de la actividad privada<sup>4</sup>, se establece que es de libre disposición del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS.

<sup>1</sup> Autoría del Congresista Flavio Cruz

<sup>2</sup> Fecha de Publicación: 25 de noviembre de 2012

<sup>3</sup> Modificado por la Ley 31451

<sup>4</sup> DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

De igual forma, el Congreso de la República ha emitido, posterior a la pandemia del Covid19 normas que han viabilizado y dado acceso a los fondos depositados en las cuentas de entidades financieras<sup>5</sup>.

En el caso de los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, ellos se encuentran sujetos a un régimen pensionario ya sea público o privado, que va a atender -o al menos eso se espera- cuando logren una pensión de jubilación.

Así, si bien el cese de los profesores puede darse por diversas causas, la principal sería al llegar al límite de edad, supuesto en donde ya está previsto la obtención de una pensión de jubilación, quedando el CTS, como tal, desnaturalizado.

Por tal motivo consideramos importante la liberación parcial de la Compensación de Tiempo de Servicios, hasta de 4 UIT, pero con un límite del 30% de lo que le correspondería a la fecha de la solicitud, con ello se mantiene la protección en caso de cese "anticipado" del profesor.

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca otorgar un régimen voluntario y excepcional, para que los profesores comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, puedan solicitar y acceder a parte de su Compensación por Tiempo de Servicios hasta por un monto equivalente a 4 UIT y del 30% como máximo del total que les podría corresponder a la fecha de su solicitud.

En tal sentido, la presente propuesta, impacta en el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

---

<sup>5</sup> Ley 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.

LEY Nº 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19

LEY Nº 32027, Ley que autoriza a los trabajadores la libre disposición del cien por ciento de la compensación por tiempo de servicios, a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica

Ley 32322, Ley que modifica el Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios, a efectos de facultar el retiro de hasta el 100% de la compensación por tiempo de servicios para casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, y cubrir necesidades por la crisis económica

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no implica un costo adicional al erario nacional, en tanto se entiende que la Compensación por Tiempo de Servicios, es un beneficio del profesor, que ya lo tiene ganado, pero que el Estado lo reserva para serle entregado una vez cese en el cargo, por ello el Ministerio de Educación deberá adoptar las medidas necesarias para contar con dichos recursos y proceder a ser entregados a los solicitantes; siendo este el motivo por el cual se prevé el desembolso en forma progresiva a razón de 1 UIT cada 30 días, otorgando el tiempo necesario a la administración pública para programar y proveer dichos recursos.

El beneficio podría alcanzar a más de 300 mil maestros que están dentro de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, recalando que optar por el beneficio es voluntario.

### VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual **procedemos a transcribir:**

➤ **DÉCIMO PRIMERA: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y

programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.